

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 13 26PM 3:00
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2DO. INFORME PARCIAL SOBRE LA
R. DEL S. 36

13 de mayo
de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración de la R. del S. 36, tiene a bien recomendar la aprobación de este segundo informe parcial, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 36 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, Llevar a cabo una investigación exhaustiva de la conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva en Puerto Rico, así como, sobre las facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; puentes y vías de acceso; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras públicas estatales, vías públicas; y facilidades de transportación marítima o aérea en la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Se nos señala en su Exposición de Motivos que, la transportación, las telecomunicaciones y los servicios públicos son pilares fundamentales para el desarrollo económico y la calidad de vida de Puerto Rico. El buen funcionamiento de la infraestructura relacionada a estas áreas impacta directamente la vida cotidiana de los puertorriqueños. Por ello, es esencial que los fondos públicos destinados a su construcción y mantenimiento se utilicen de manera efectiva, y que las entidades gubernamentales y privadas que proveen servicios relacionados a estas áreas operen ágil y responsablemente, teniendo como norte la satisfacción de los usuarios.

Expuesto lo anterior, el Senado de Puerto Rico considera necesario y conveniente, ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, realizar un estudio abarcador y continuo sobre los temas bajo su jurisdicción. Esto, con el propósito de velar por el buen desempeño de las entidades públicas y privadas concernidas y generar recomendaciones de políticas públicas que fomenten el desarrollo socioeconómico de la Isla.

Valga indicar que, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, tiene autoridad para velar por la conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva en Puerto Rico, así como sobre las facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; puentes y vías de acceso; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras públicas estatales, vías públicas; y facilidades de transportación marítima o aérea.

Con las disposiciones contenidas en Resolución objeto de análisis, el Senado de Puerto Rico cumple con su rol constitucional de fiscalizar el adecuado funcionamiento de la estructura gubernamental, para que esta sirva a los mejores intereses de los ciudadanos.

TRÁMITE PROCESAL

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión llevó a cabo una Vista Pública el pasado 22 de agosto de 2025 en el Municipio de Culebra.

INTRODUCCIÓN

Este segundo informe parcial sobre la R. del S. 36 tiene como propósito documentar las gestiones realizadas por Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor para atender los permisos requeridos a operadores de negocios que se dediquen al alquiler de vehículos de motor en el Municipio de Culebra, así como los endosos expedidos por la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra.

Como parte de este estudio, se obtuvieron los comentarios escritos de los departamentos de Asuntos del Consumidor; y de Desarrollo Económico y Comercio, los del Gobierno Municipal de Culebra, del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, Policía de Puerto Rico y Carlos Jeep Rental.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

En ponencia escrita, nos dijo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que, la Ley 161-2009, según enmendada, supra, creó el Permiso Único con el propósito de

consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. En lo atinente a la gobernanza del permiso único sobre las actividades comerciales, el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, en parte dispone:

[t]odo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio.

(...)

Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un Permiso Único.

De lo anterior se puede colegir que, como regla general, todo predio que sea destinado para una actividad no residencial requiere de la expedición de un permiso único. Relacionado con las actividades comerciales a llevarse a cabo en el Municipio de Culebra, estas requieren, en parte, de los permisos y consultas que evalúa y adjudica la OGPe. Los establecimientos que se dedican al alquiler de vehículos de motor no constituyen una excepción a la obtención de permisos, independientemente del lugar donde ubiquen. Por lo tanto, todo negocio que se dedique al alquiler de autos en Culebra debe obtener, previo del inicio de sus operaciones, un permiso único expedido por la OGPe, o Profesional Autorizado, según aplique.

Es menester aclarar que, la naturaleza del trámite de solicitud de permiso dependerá de la calificación que ostente el predio sobre el que se propone la actividad comercial. En específico, se considerará si la actividad propuesta es una de índole ministerial, permitida vía excepción, o prohibida expresa o implícitamente según el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, aprobado el 16 de junio de 2023. Para aquellos distritos en que el alquiler de vehículos sea de carácter ministerial, bastará la presentación de la solicitud del permiso único, ya sea ante la OGPe o por conducto de un Profesional Autorizado. En los casos que no son ministeriales, será necesaria su evaluación mediante un trámite discrecional ante la Junta Adjudicativa o el Secretario Auxiliar de la OGPe, según aplique ya sea mediante una variación en use o una consulta de ubicación. Los trámites discrecionales no constituyen un permiso por lo que, una vez aprobada la variación o la consulta podrá el proponente de la actividad comercial solicitar el permiso correspondiente.

Ahora bien, dependiendo de la actividad comercial de la que se trate, los proyectos requieren de endosos o recomendaciones por parte de las Agencias o Municipios correspondientes. En el caso del Municipio de Culebra, por su alto valor ecológico y propiedades particulares, se creó, entre otras, la Ley 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra". La referida Ley, a su vez, creó la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra como una corporación pública o instrumentalidad municipal adscrita al Municipio de Culebra con personalidad jurídica propia encargada de la formulación, adopción y administración de los planes y programas para la conservación, uso y desarrollo de Culebra, conforme con la política pública establecida en la Ley, las normas y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental y con el Plano Regulador y el mapa de zonificación adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico para la isla de Culebra, entre otros. En virtud de los artículos de la Ley 66-1975, específicamente del Artículo 6, toda obra propuesta dentro de los límites de la Isla Municipio de Culebra, requieren de un endoso favorable emitido por la Autoridad.

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, supra, dispone en parte que nada de lo dispuesto en esta Ley podía interpretarse como que enmienda, deroga o modifica la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la Isla Municipio de Culebra, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada. Esta disposición de ley ratifica, entre otras cosas, el requisito de solicitar endosos de la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra como parte de la evaluación de los permisos expedidos por la OGPe para el Municipio de Culebra.

Por su parte, comentó que la Resolución 36, objeto de análisis, en síntesis busca mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de transporte público en Puerto Rico, y que se trata de un mandato necesario, toda vez que, las limitaciones en el transporte, no solo interfieren con el derecho constitucional que cobija a toda persona a la libre movilidad, como parte de la libertades individuales y la dignidad humana; sino que también, la ineficiencia en la transportación pone en peligro la seguridad y la salud de sus residentes y visitantes e impide el intercambio comercial y el desarrollo económico.

Dicho esto, vieron como totalmente atinado el que se lleven a cabo análisis y estudios tendentes a conocer la situación en el transporte - en su caso, marítimo - de modo que puedan conocer las razones reales por las que se extralimitan los viajes de materia prima y de construcción, como lo es el asfalto, así como la falta de embarcaciones, así como el auscultar las diversas alternativas que redunden en mejoras al sistema de transportación y el servicio que reciben sus residentes y visitantes.

En el caso del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, expresaron ser creados por virtud de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada,

conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" (Ley Núm. 109), con el propósito de proteger a la comunidad mediante la reglamentación y fiscalización de las compañías que proveen servicios públicos. Para lograr este objetivo, la Ley Núm. 109 reconoce, en su Artículo 36, la facultad del NTSP para adoptar las reglas necesarias para el ejercicio de sus funciones y deberes.

Como entidad gubernamental encargado de implementar la Ley Núm. 109, el Negociado tiene poderes amplios que la Asamblea Legislativa le ha delegado. En lo pertinente, la Ley establece que tiene facultad para otorgar toda autorización de carácter público para cuyo otorgamiento no se haya fijado otro procedimiento de ley. El NTSP tiene facultad para reglamentar las empresas de vehículos privados dedicados al comercio, incluyendo todos los vehículos de motor comercial.

Igualmente, en cumplimiento con sus responsabilidades, el NTSP aprobó el Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, Reglamento 9358 del 7 de febrero de 2022 (Código de Reglamentos). Mediante este Código, el Negociado ha establecido los criterios para autorizar, reglamentar y fiscalizar las empresas de servicio público, el transporte comercial y las personas bajo su jurisdicción.

El Código de Reglamentos define una empresa de vehículos de alquiler (VA) como toda persona natural o jurídica que sea dueña, arriende, controle, explote o administre un local destinado al alquiler de vehículos a corto plazo. La autorización correspondiente se identifica con las siglas "VA", seguidas por el número asignado a cada concesionario. Asimismo, se define vehículo de alquiler como todo vehículo de motor movido por fuerza distinta a la muscular, incluyendo motoras terrestres, E-Scooters, equipo pesado de construcción y jardinería, y vehículos de uso diario para exámenes de conducir, que sean objeto de alquiler a corto plazo y conducidos por el arrendatario o la persona que este designe. No se consideran vehículos de alquiler aquellos utilizados para trabajos en propiedad privada o de uso personal por su propio dueño.

Los concesionarios de empresas de vehículos de alquiler deben registrar el inventario de vehículos cada seis (6) meses, cumpliendo con el pago del arancel correspondiente.

El NTSP emite certificados para los siguientes servicios autorizados bajo una Empresa de Vehículos de Alquiler (VA):

- a. VA (Local) | Local de Empresa de Vehículos de Alquiler
- b. VA (ERT) | Alquiler de Vehículos a través de Red de Transporte
- c. VA (E-Scooter) | Vehículo de Alquiler E-Scooter
- d. VA (Golf Cart) | Vehículo de Alquiler Golf Cart
- e. VA (Motora) | Vehículo de Alquiler Motora
- f. VA (Vehículo Comercial) | Vehículo de Alquiler Comercial

- g. VA (Vehículo No Comercial) | Vehículo de Alquiler No Comercial
- h. VA (Vehículo CERT) | Vehículo de Alquiler para Conductor de Empresa de Red de Transporte.

En resumen, cualquier persona natural o jurídica que desee dedicarse al alquiler de vehículos, como mínimo debe solicitar y obtener una autorización de Franquicia de Vehículos de Alquiler, una autorización de Local de Empresa de Vehículos de Alquiler y presentar cada seis meses, un inventario con los vehículos que tiene disponible para ser alquilados.

Actualmente, registrados ante el NTSP con dirección de negocios en el Municipio de Culebra, existe una empresa con dos locales. Con conocimiento que opera en Culebra, pero con dirección de negocios en Ceiba, existe otra empresa en los registros del NTSP.

Para terminar, favorecen colaborar con el Senado de Puerto Rico para establecer un marco regulatorio robusto, flexible y adaptado a la realidad actual. Cónsono con lo anterior, dijeron estar comprometidos en continuar procurando una efectiva regulación en beneficio de todos los puertorriqueños.

Respecto a la Policía de Puerto Rico, se limitaron a señalar que, culminando el año 2024 se expidieron 617 boletos por estacionamiento y entre enero y julio de 2025, se habían expedido 511 boletos de estacionamientos.

h2 Nos dijo Carlos Jeep Rental que, el Municipio de Culebra, al igual que el Municipio de Vieques, son islas con un muy limitado y pequeño sistema vial y geográfico que requiere especial atención de las agencias reguladores. Culebra tiene una extensión geográfica de apenas unos 10.23 millas cuadradas (26.49 kilómetros cuadrados) incluyendo sus cayos. Cuenta con una población de 1,792 residentes de acuerdo con el censo decenal de 2020 del US. Census Bureau. La isla municipio de Culebra es reconocida internacionalmente por sus atractivos turísticos, de la cual depende económicamente. Según la Compañía de Turismo de Puerto Rico (2024), antes de la pandemia, esta Isla atraía a más de 600 mil visitantes anuales, quienes no solo disfrutaban de sus aguas cristalinas, sino también de actividades turísticas como la pesca, paseos en botes, el snorkeling, buceo, el surf y el senderismo. De acuerdo a la plataforma Airbnb (2024), en Culebra se encuentran registradas 521 propiedades activas destinadas a alquileres a corto plazo, de las cuales el 75% están en Airbnb, el 11% en Vrbo, y el 14% en ambas plataformas.

Entienden que, como la isla de Culebra está situada al este de Puerto Rico, a unas 20 millas de la costa de Fajardo, es totalmente dependiente de rutas marítimas o aéreas para entrar y salir.

Referente a la transportación terrestre, mencionaron que, geográficamente sus rutas o carreteras arteriales principales son la PR-250, (conecta con el aeropuerto y muelle), PR-251 (conecta con el barrio Flamenco), y la PR-252 (conecta con barrio San Isidro), todas las cuales conectan con calles/caminos vecinales. Esta limitación vial en el territorio de Culebra requiere prudencia en cualquier planificación futura relacionada a carreteras, estacionamientos, y la presencia de vehículos para que cualquier determinación redunde en el beneficio y la seguridad de los residentes y sus visitantes.

Actualmente, en Culebra operan ya unas cuatro (4) compañías de alquiler de autos y carros de golf; todas debidamente autorizadas por el NTSP (Carlos Jeep Rental, Culebra UTV Rental, Jerry's Jeep Rental y Chocos Bronco Rental). Igualmente, existen aproximadamente veinte (20) taxis independientes, y hasta el momento, no existen controles debidamente establecidos para limitar que autos de visitantes sean traídos desde la Isla Grande a Culebra.

Es de conocimiento general que, durante las frecuentes demandas de visitantes y turistas, las únicas carreteras principales en Culebra se congestionan excesivamente, y la falta de estacionamiento afecta también el tránsito por el espacio tan limitado que existe. Estas congestiones viales pueden afectar los servicios de los primeros respondedores de emergencias y por tanto la salud y vidas de los ciudadanos y visitantes.

 Mediante el Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (Reglamento Núm. 9358 del 7 de febrero de 2022), el NTSP debe fiscalizar y tomar acción para no aprobar empresas adicionales de alquiler de vehículos y taxis independientes. Esto obviamente, mientras persista el inventario existente y no se reduzca la presencia de estas compañías. Es deber del NTSP de crear un balance entre el desarrollo económico y la protección de los intereses y a seguridad vial de los ciudadanos en Culebra. Esta misión y visión requiere que en el NTSP sea juicioso y detallado al momento de evaluar y estudiar cualquier aumento de nuevas empresas de transporte de servicios públicos a las ya establecidas en Culebra. Esto pudiese conllevar el efectuar vistas públicas no-discrecionales para poder obtener el insumo de la comunidad y residentes.

Igualmente, el Municipio de Culebra y su legislatura Municipal, quienes conocen de cerca las necesidades de sus constituyentes, pudiesen muy bien mediante ordenanzas y decretos limitar el número de autos que visitantes/turistas locales y extranjeros puedan traer en ferry a Culebra, protegiendo así y dando prioridad a los comerciantes y residentes de Culebra.

Sobre transportación marítima, expusieron que es un recurso vital para la conexión con la isla principal de Puerto Rico, y es inadecuada y poco confiable, afectando tanto a los residentes como a los turistas. Esta situación no solo compromete el bienestar de los

culebrenses, sino que también genera tensiones entre la necesidad de desarrollo económico y la capacidad de la para sostener dicho desarrollo.

El servicio actual HM Ferries es sumamente deficiente, y es de conocimiento general que desvían los ferries destinados a Culebra, para la Isla de Vieques. Como mencionáramos anteriormente, no existe unos controles para la entrada de vehículos de visitantes a Culebra, quienes aprovechan a traer todas sus provisiones desde la Isla Grande en detrimento de los comercios de provisiones de Culebra. Por ello, nos exhortaron a tomar acción imponiendo restricciones mediante legislación u ordenanzas de limitación de vehículos, y favorecer los vehículos de residentes y comerciantes de Culebra.

Para atender lo anterior, sugirieron lo siguiente:

Acuerdo por Consentimiento o Memorando de Entendimiento entre el Municipio de Culebra y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP) para establecer una moratoria en la evaluación de solicitudes nuevas para la entrada de nuevas compañías de Alquiler de Vehículos y Taxis (privados o independientes) a Culebra.

Ordenanza Municipal — Usando el Acuerdo por Consentimiento o Memorando de Entendimiento entre Culebra y NTSP, el Alcáide y la Legislatura Municipal pudieran mediante una ordenanza reforzar la moratoria en la entrada de nuevas empresas de alquiler de vehículos y taxis, así como la limitación para establecer controles para la entrada de vehículos por parte de visitantes y no residentes a Culebra.

Proyecto de Ley — La Legislatura estatal de PR puede también proponer un proyecto de ley donde se establezca una moratoria en la evaluación de solicitudes nuevas para la entrada de nuevas compañías de Alquiler de Vehículos y Taxis (privados o independientes) a Culebra, así como ordenar mecanismos de controles para la entrada de vehículos por parte de visitantes y no residentes.

Carta Circular del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos donde establezcan lo mismo, una moratoria en la evaluación de solicitudes nuevas para la entrada de nuevas compañías de Alquiler de Vehículos y aprobación de Taxis (privados o independientes) a Culebra.

Enmienda al Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos. El propósito es que para los casos de solicitudes nuevas para la entrada de nuevas compañías de Alquiler de Vehículos y Taxis (privados o independientes) a Culebra se establezca que la Vista Pública es obligatoria, se requiera un Aviso Público para la misma, y la notificación del Municipio de Culebra. Actualmente el Código del NTSP exige una vista pública cuando se trata de servicios públicos no regulados bajo el

Código, o cuando a discreción del Juez Administrativo entienda que la solicitud merece que se lleve a cabo una vista pública.

Finalmente, señaló el DACO que no tiene injerencia ni jurisdicción sobre los sistemas viales, la transportación colectiva ni las obras públicas estatales, ya que su marco regulatorio se limita únicamente a la fiscalización de las áreas de estacionamiento público en lo que respecta a tarifas, licencias, rotulación y condiciones de servicio para los consumidores. No obstante, el DACO reconoce la relevancia de este mandato legislativo y enfocó su ponencia en el impacto sobre, sus funciones, especialmente en la fiscalización de estacionamientos públicos mediante su reglamentación.

El DACO ejerce jurisdicción regulatoria sobre estacionamientos públicos en virtud de la Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular el Negocio de Áreas para el Estacionamiento público de Vehículos de Motor", que faculta al DACO a investigar y examinar, motu proprio o mediante querrela, a operadores de estacionamientos públicos para verificar cumplimiento normativo. Además, esta ley otorga facultades para expedir, suspender o revocar licencias a dichos operadores. Para ejercer estas facultades, el DACO promulgó el Reglamento Núm. 6753 (23 de enero de 2004) que regula en detalle los aspectos operativos y de protección al consumidor en las áreas de estacionamiento público. El Reglamento Núm. 6753 establece varias obligaciones al operador y funciones de fiscalización, tales como:

1. Licencias: Toda persona que opera un estacionamiento público debe tener licencia del DACO, y exhibirla visiblemente.
2. Condiciones físicas y de seguridad: El espacio debe estar bien iluminado, limpio, señalizado y contar con accesibilidad para personas con impedimentos.
3. Rotulación y boletos: Se exigen rótulos visibles con información clara: (operador, horario, tarifas, capacidad), boletos detallados y formularios de reclamación disponibles.
4. Responsabilidad del operador: Aunque algunos establecen cláusulas exonerativas, el DACO reconoce que los operadores pueden ser responsables por daños si hay negligencia.

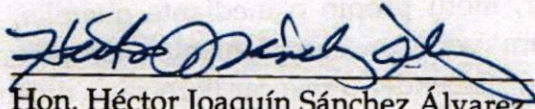
Asimismo, el DACO realiza operativos sorpresa e inspecciones activas para garantizar el cumplimiento del reglamento. Además, el secretario del DACO está facultado en ley para imponer multas administrativas de hasta \$10,000 dólares por violación al Reglamento Núm. 6753. DACO ya tiene plena capacidad fiscalizadora mediante inspecciones activas, imposición de multas, revocación de licencias y monitoreo, todo dentro del marco del Reglamento Núm. 6753 y la Ley Núm. 120.

Evaluada los comentarios vertidos por las distintas entidades privadas y públicas que presentaron memoriales ante nosotros, esta Comisión de Transportación,

Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor procederá a solicitarle comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a los efectos de proveer estudios de tránsito, con el propósito de corroborar cuales son las necesidades viales reales del Municipio de Culebra e identificar alternativas viables que permitan atender los problemas planteados por los comparecientes. Una vez recibamos dicha información, estaremos en mejor posición de rendir un informe más abarcador sobre las situaciones descritas en este segundo informe parcial.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este segundo informe parcial sobre la R. del S. 36, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor